

3192

**RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de la Oficina del Portavoz del Gobierno, por la que se convoca el Premio Nacional de Periodismo a emisiones radiofónicas, de carácter informativo, difundidas en 1983.**

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1984, esta Oficina del Portavoz del Gobierno, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.º de la citada disposición, ha resuelto convocar el premio correspondiente a 1983, con arreglo a las siguientes:

#### Bases

Primera.—El Premio Nacional de Periodismo a emisiones radiofónicas, de carácter informativo, difundidas en 1983, tendrá una dotación económica de quinientas mil (500.000) pesetas.

Segunda.—Podrán optar a este premio los periodistas españoles autores de las emisiones radiofónicas realizadas y difundidas en 1983.

Tercera.—Los candidatos habrán de dirigir al excelentísimo señor Portavoz del Gobierno, a través del Registro general de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud, en la que figurarán los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos del candidato, número del documento nacional de identidad e historial profesional.
2. Un ejemplar del trabajo aspirante al premio de que se trata, en la forma en que haya sido difundido, y, en su caso, justificación del medio acreditativo del hecho y circunstancias de la difusión.
3. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Portavoz del Gobierno, será presidido por éste o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.
- b) Presidente de la Federación Nacional de Asociación de la Prensa. El Presidente de la Federación de Uniones de Periodistas de España.
- c) Tres periodistas, en activo, de reconocidos méritos profesionales.
- d) Un Profesor numerario de la Facultad de Ciencias de la Información.
- e) El ganador de la edición inmediatamente anterior.
- f) Dos académicos de la Real Academia de la Lengua.
- g) El Presidente de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.
- h) Tres representantes de las Cadenas públicas y privadas de Radio y Televisión.
- i) Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director del Gabinete del Portavoz del Gobierno.

2. El Jurado adoptará su decisión, que será única, en el plazo de un mes, a partir del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes del corriente año, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

3. Contra la Resolución del Jurado no cabrá recurso alguno.

Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Portavoz del Gobierno, Eduardo Sotillos Palet.

3193

**RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Beamud Quintanar.**

Excmos. Sres.: Por orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 33.849, promovido por don Jesús Beamud Quintanar, sobre resolución-concurso para cubrir la vacante de Director administrativo del «Boletín Oficial del Estado», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Beamud Quintanar contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1978, que anulamos como contraria al ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto ni valor alguno, declarando el derecho del recurrente a ser nom-

brado Director-Administrador del «Boletín Oficial del Estado», condenando a la Administración a que esté y pase por esta declaración, sin costas.»

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1983, ha dictado auto que dice:

«La Sala acuerda fijar en la cantidad de seiscientos diez mil novecientos ochenta pesetas la indemnización de daños y perjuicios derivada de la imposibilidad legal de ejecutar la sentencia dictada en su día en estas actuaciones. No se hace expresa condena en las costas correspondientes a este incidente.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

3194

**RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado.**

Excmos. Sres.: Por orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 21.178/79, promovido por el Abogado del Estado, sobre adjudicación a «Eurotrónica, S. A.», del suministro de ocho cámaras autosilenciosas con destino a filmaciones sonoras en soportes de 16 mm, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de diciembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Asimismo el fallo de la aludida sentencia es del siguiente tenor:

«Que estimando como estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra la resolución de la Dirección General de Radiodifusión-Televisión, de 25 de mayo de 1979, confirmatoria de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979, la que declaramos nula en el particular por el que se adjudicó «Eurotrónica, S. A.», el suministro de ocho cámaras autosilenciosas con destino a filmaciones sonoras en soporte de 16 mm por no ser conforme a derecho, declarando el derecho a obtener dicha adjudicación, todo ello sin hacer expresa condena en costas.» Habiéndose dictado auto de ejecución de la sentencia por la Audiencia Nacional, Sección Segunda, con fecha 7 de marzo de 1983.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE DEFENSA

3195

**ORDEN 111/04819/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Varó Pérez, Capitán honorario, Teniente efectivo de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.**

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Varó Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-

dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril y 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Varó Pérez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril y 4 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por la responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de enero de 1972, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3196

*ORDEN 4/1984, de 25 de enero, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar Campo de Tiro y Maniobras de San Clemente de Sasebas (Gerona).*

Por existir en la Cuarta Región Militar la instalación militar denominada Campo de Tiro y Maniobras de San Clemente de Sasebas, en Gerona, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Cuarta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Quinto la instalación militar Campo de Tiro y Maniobras de San Clemente de Sasebas, en Gerona.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se señala la Zona Lejana de Seguridad, que vendrá delimitada por un espacio de 2.000 metros, contados alrededor del perímetro de la propiedad militar.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

3197

*ORDEN 5/1984, de 25 de enero, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar ubicada en el Campo de Gibraltar (Cádiz).*

Por existir en la 2.ª Región Aérea la instalación militar ubicada en el Campo de Gibraltar (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la

Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la instalación militar ubicada en el Campo de Gibraltar (Cádiz).

Art. 2.º La Zona de Seguridad Radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del mencionado Reglamento, tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación:

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia:

Latitud: 36° 08' 43" N.  
Longitud: 05° 27' 36" W.  
Altitud: 100 metros.

Plano de referencia:

Es el horizontal correspondiente a 100 metros que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura:

Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección octogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 1,9 por 100.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

3198

*ORDEN 6/1984, de 25 de enero, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar de Isla Grosa (Murcia).*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar de Isla Grosa, en Murcia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar de Isla Grosa, en Murcia (incluyendo el Farallón).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2 y 10.1 del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad será la terrestre de Isla Grosa (incluido el Farallón) y la franja marítima comprendida desde la línea de bajamar en todo su perímetro y la curva proyectada a 300 metros de esta línea de bajamar, quedando en dicha franja prohibido el fondeo de embarcaciones, permitiéndose, no obstante, el tránsito desde 100 metros de la isla hacia la mar.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3199

*ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.807, interpuesto contra silencio administrativo por don Enrique Alba Ledo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.807, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Enrique Alba Ledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación presunta por silencio